



DEV

**SUSPENDE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y
RESUELVE LO QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N°3/ROL D-122-2021

Santiago, 10 DE JUNIO DE 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que nombra jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución Exenta N°7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. En el marco del procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA"), (Expediente REQ-14-2020) con fecha 23 de junio de 2020, mediante Resolución Exenta N°1048 esta Superintendencia ordenó, bajo apercibimiento de sanción, a la Ilustre Municipalidad de Ancud el sometimiento al SEIA del proyecto Relleno Sanitario Puntra.

2. Con fecha 21 de julio de 2020, el alcalde de la Ilustre Municipalidad de Ancud, Carlos Gómez Miranda, presentó el cronograma de ingreso al SEIA del Relleno Sanitario Puntra Estación.

3. Con fecha 30 de julio de 2020, mediante Resolución Exenta N°1301, esta Superintendencia aprobó el cronograma referido en el considerando anterior, según el cual, el ingreso al SEIA del proyecto debía verificarse con fecha 27 de noviembre de 2020.

4. Revisada la plataforma E-SEIA, se verificó que, con fecha 16 de noviembre de 2020, el titular presentó la Declaración de Impacto Ambiental ("DIA") del proyecto "Construcción y Operación Relleno Sanitario de RSD Puntra" ante la Dirección Regional de Los Lagos del SEA.

5. Con fecha 2 de febrero de 2021, mediante Resolución Exenta N°27, la Dirección Regional de Los Lagos del SEA, puso término anticipado al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto por carecer de información esencial para su evaluación ambiental, por cuanto no es posible determinar la inexistencia de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300, no siendo dicha falta susceptible de ser subsanada mediante aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones.

6. Con fecha 19 de febrero de 2021, mediante Resolución Exenta N°357, esta Superintendencia requirió información al titular sobre el estado del ingreso del proyecto Relleno Sanitario Puntra al SEIA y cronograma de reingreso a dicho sistema, bajo apercibimiento de dar inicio a un procedimiento sancionatorio. En la parte resolutive de dicho acto se estableció que el plazo de reingreso al SEIA no podía ser superior a tres meses contados de la notificación.

7. Con fecha 5 de marzo de 2021, mediante Ord. IMA N°329, el alcalde (S) de la Ilustre Municipalidad de Ancud, Alexis Latorre Herrera, presentó el cronograma de reingreso al SEIA del proyecto Relleno Puntra, proponiendo que este se verificare el día 30 de septiembre de 2021.

8. Con fecha 31 de marzo de 2021, mediante Resolución Exenta N°746, esta Superintendencia rechazó el referido cronograma, indicando que, atendido el incumplimiento de los plazos propuestos, el requerimiento de ingreso *“ha dejado de ser la vía idónea para el restablecimiento de la legalidad”*, por lo que derivó los antecedentes al Departamento de Sanción y Cumplimiento (“DSC”).

9. Con fecha 9 de abril de 2021, el asesor jurídico de la I. Municipalidad de Ancud, Oscar Díaz Del Campo interpuso recurso de reposición ante esta SMA en contra de la Resolución Exenta N°746 de 2021 que rechazó el cronograma de ingreso al SEIA del proyecto.

10. Con fecha 17 de mayo de 2021, mediante Resolución Exenta N°1100, esta Superintendencia resolvió rechazar el recurso de reposición presentado por el representante del municipio en contra de la Resolución Exenta N°746 de 2021.

11. Con fecha 18 de mayo de 2021, mediante Resolución Exenta N°1/ROL D-122-2021, esta Superintendencia formuló cargos en contra de la I. Municipalidad de Ancud, titular del Relleno Sanitario Puntra, siendo del caso que el cargo identificado con el N°3 corresponde precisamente al *“Incumplimiento del requerimiento de ingreso (REQ-14-2020) al SEIA efectuado con fecha 23 de junio de 2020, sobre la base del cronograma aprobado mediante Resolución Exenta N°1301 de 2021.”*

12. La Resolución Exenta N°1/ROL D-122-2021 fue notificada de forma personal a la titular con fecha 20 de mayo de 2021, tal como consta en la respectiva acta de notificación personal incorporada al expediente del presente procedimiento sancionatorio.

13. Con fecha 28 de mayo de 2021, Oscar Díaz del Campo, asesor jurídico del municipio de Ancud, en representación según indica de dicha institución, presentó un escrito ante esta Superintendencia exponiendo lo siguiente: en lo principal: solicita suspensión del procedimiento que indica; en el primer otrosí: en subsidio, solicita ampliación de plazo para presentar programa de cumplimiento y descargos; en el segundo otrosí: acompaña documentos; en el tercer otrosí: personería; en el cuarto otrosí: solicita notificación a correo que indica.

14. Con fecha 4 de junio de 2021, mediante Resolución Exenta N°2/ROL D-122-2021, esta Superintendencia resolvió rechazar la solicitud de suspensión del procedimiento, por las consideraciones que dicho acto desarrolla, junto con atender a las restantes peticiones del municipio, entre otros aspectos, ampliándole el plazo para presentar descargos y programa de cumplimiento por el máximo legal.

15. Con fecha 4 de junio de 2021, el representante legal de la I. Municipalidad de Ancud presentó un reclamo de ilegalidad del artículo 17 N°3 de la Ley N°20.600 ante el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental en contra de la Resolución Exenta N°746 de 31 de marzo de 2021 y de la Resolución Exenta N°1100 de 17 de mayo de 2021, ambas de esta Superintendencia, mediante las cuales, se rechazó el cronograma de ingreso al SEIA presentado por el municipio y se denegó el recurso de reposición en contra de dicha decisión, respectivamente.

16. Con fecha 8 de junio de 2021, el I. Tercer Tribunal Ambiental admitió a trámite la reclamación presentada por la I. Municipalidad de Ancud en causa Rol N° R-9-2021.

17. Que, en otro orden de ideas, con fecha 9 de junio de 2021, fue recibida en Oficina de Partes de esta Superintendencia una presentación de la titular en la que solicitó la suspensión del procedimiento en atención a que la comuna de Ancud se encuentra en cuarentena lo cual implica restricción de movilidad e imposibilitaría la presentación de un programa de cumplimiento y ejercer adecuadamente el derecho a defensa. Además, acompañó a su presentación la Resolución Exenta N°483 de 20 de mayo de 2021 de la Subsecretaría de Salud Pública.

18. Que, en cuanto a esta solicitud de la titular de suspender el procedimiento, deberá estarse a lo que se indique en el Resuelvo I de la presente resolución.

19. En relación con la existencia de la reclamación judicial ante el I. Tercer Tribunal Ambiental Rol R-9-2021 y la consecución del presente procedimiento administrativo, se señala que el artículo 9°, inciso cuarto, de la Ley N°19.880, establece que: *“[l]as cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento, incluso las que se refieran a la nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación del mismo, a menos que la administración, por resolución fundada, determine lo contrario”*.

20. Como se señaló, la reclamación judicial Rol R-9-2021 admitida a trámite con fecha 8 de junio de 2021 se presentó en contra de dos resoluciones de esta Superintendencia que están relacionadas de forma directa con los cargos que fueron imputados en este procedimiento sancionatorio, de modo tal que la sentencia que se dicte en sede jurisdiccional ante el I. Tercer Tribunal Ambiental podría incidir en la consecución del procedimiento y eficacia de los actos administrativos que se dicten en el curso de este procedimiento administrativo Rol D-122-2021.

21. En atención a lo señalado, y atendidas las circunstancias del presente caso, este fiscal instructor estima necesario suspender la tramitación del procedimiento administrativo Rol D-122-2021, desde la fecha de la presente resolución hasta que se resuelva el objeto de la reclamación Rol R-9-2021, o hasta que las circunstancias del presente caso determinen la necesidad de continuar con la consecución del procedimiento.

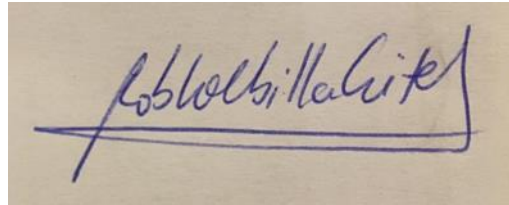
RESUELVO:

I. SUSPENDER EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, desde la fecha de la presente resolución hasta que se resuelva la reclamación judicial R-9-2021, por cuanto su resolución tiene directa relación con la consecución del procedimiento sancionatorio ROL D-122-2021, o hasta que las circunstancias del presente caso determinen la necesidad de continuar con la consecución del procedimiento

II. TENER POR ACOMPAÑADO EL DOCUMENTO indicado en el Considerando N°17 de la presente resolución.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a la I. Municipalidad de Ancud en la casilla electrónica: oscar.diaz@muniancud.cl.

Además, notificar a las partes interesadas en el presente procedimiento administrativo por cualquiera de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880.



Pablo Ubilla Eitel
Fiscal Instructor Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- I. Municipalidad de Ancud: oscar.diaz@muniancud.cl
- Diego Andrés Barahona Morales, director del Comité de defensa medioambiental Chiloé sin basura, Unidad Vecinal N°33 Punta Estación. diego@almadelpanal.cl
- Germán E. Valenzuela Opazo, presidente de la Junta de Vecinos N°33 Punta Estación) g.v.opazo@gmail.com
- Jenny Schmid-Araya Vega. dr.jenny.schmid.araya@gmail.com jennymarianaaraya@zoho.com
- Peter E. Schmid - Araya Vega peter.eric.schmid@univie.ac.at
- Karla Andrea Diedrichs Barrientos. karladiedrichs@gmail.com
- Rose Mary Rodríguez Salas. romarosa@hotmail.com
-

Carta Certificada:

- César Rodrigo Opazo Ruiz, domiciliado en calle Padre Damián N°12.486, comuna de Colina, Región Metropolitana. opazoruizcesar@gmail.com